



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2020 00 204 00			
EJECUTANTE	Dioselina Torres Castellanos	DOC. IDENT.	41.468.818
EJECUTADOS	Colpensiones.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial – Pensión de vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de la ejecutada:

En providencia del 29 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por el reconocimiento y pago de unos conceptos reconocidos en una sentencia judicial. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de la solicitud de ejecución, se ordenó la notificación de la ejecutada **por estado**.

Ante tal situación, se observa que, la ejecutada solamente presentó excepciones hasta el 03 de abril de 2024, es decir, por fuera del término señalado en la norma. Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., y seguir adelante la respectiva ejecución.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas y la Resolución de reconocimiento pensional.

Si bien es cierto, las excepciones formuladas por la ejecutada no pueden tenerse en cuenta conforme a lo anterior, no puede pasar por alto el Despacho la existencia de la Resolución de marzo de 2024, aportada por ambas partes. Documento sobre el cual, el Despacho requirió en providencia anterior a la parte actora para que informara si se adeudaba valor alguno por Colpensiones:

Ante ello, la parte ejecutante indicó que los intereses no se liquidaron de manera correcta, por lo cual aún quedaba un saldo pendiente de pago y que se debe seguir adelante la presente ejecución:

CAPITAL	\$ 87.823.960	Menos pago ya efectuado	\$ 12.503.085
INTERESES MORATORIOS	\$ 88.959.708	TOTAL	\$ 158.006.383
TOTAL	\$ 176.783.668	Menos pago por Resolución	\$ 155.650.814
DESCUENTO SALUD	\$ 6.274.200	SALDO ADEUDADO	\$ 2.355.569
TOTAL	\$ 170.509.468		

En aras de analizar la pretensión de la parte actora y si realmente existen valores adeudados por Colpensiones, procedió el Despacho a realizar las operaciones aritméticas respectivas, de lo cual, se obtiene que el pago realizado por Colpensiones, se encuentra ajustado a los términos del proceso ordinario:



La suma liquidada por Colpensiones de \$87,162,179 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 calculados a partir del 14 de julio de 2017 al 30 de marzo de 2024.

Si bien es cierto, los intereses moratorios van hasta el 30 de abril de 2024 y se liquidan con el 33.09% que es la tasa vigente para ese momento, como quiera que la inclusión en nómina y el pago del retroactivo se hizo en el periodo 2024-04, tal como lo señala la parte ejecutante en su liquidación, lo cierto es que la liquidación de la misma no se tuvo en cuenta la tasa diaria según la formula recomendada por la SuperFinanciera en concepto N° 2009046566-001 del 23 de julio de 2009.

De ahí que, los intereses reclamados equivalen a la suma de \$ 78.842.655,00 M/cte., teniendo en cuenta los parámetros ya señalados. Por lo cual, no hay lugar a seguir adelante con el presente proceso, por pago total de la obligación.

Para efectos informativos, se anexa la liquidación respectiva. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 440 y 461 del C.G.P., y según las consideraciones realizadas antes.

SEGUNDO: SIN COSTAS, en esta instancia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º 034 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ea58ed332bfe707ffed7f0d6ab9b02e07428851bc18c008a5877528696e490**

Documento generado en 11/06/2024 03:23:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>